

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada en el P.O. No. 157 del 27 de diciembre de 2019.

DECRETO NÚMERO 41*

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SINALOA

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS
CAPITULO XII**

**DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
PRIVADOS DE SEGURIDAD**

(Adic. por Dec. 228, publicado en el P.O. No. 155 de 25 de diciembre de 2002)

Artículo 78 BIS.- Son objeto de este derecho, el estudio y trámite de la solicitud para la autorización o su revalidación, la expedición de la autorización o su revalidación, la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Privados de Seguridad de la empresa, organismo o institución así como de su personal y la supervisión de los prestadores de los Servicios Privados de Seguridad que otorguen el servicio en la Entidad.

(Adic. por Dec. 228, publicado en el P.O. No. 155 de 25 de diciembre de 2002)

Artículo 78 BIS-1.- Son sujetos de este derecho aquellas personas físicas o morales, ésta última, con cláusula de exclusión de extranjeros, que proporcionen o pretendan proporcionar los Servicios Privados de Seguridad de personas o bienes, traslado y custodia de fondos y valores y de investigaciones privadas en el Estado de Sinaloa. Quedan comprendidas en esta clasificación las personas morales legalmente constituidas, cuyo objeto social consista exclusivamente en la prestación del servicio para la vigilancia o custodia de locales.

Asimismo, son sujetos las personas físicas o morales que organicen y tengan operando de manera interna servicios privados de seguridad así como establecimientos destinados a la prestación de servicios y que se encuentren bajo la responsabilidad directa de la empresa o institución que los organice.

(Adic. por Dec. 228, publicado en el P.O. No. 155 de 25 de diciembre de 2002)

Artículo 78 BIS-2.- La base gravable de este derecho es la modalidad en el que el solicitante pretenda prestar los servicios privados de seguridad, en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado, conforme a la siguiente:

* Publicado en el P.O. No. 137 de 15 de noviembre de 1978. Suplemento. Segunda Sección.

Ref. por Decreto No. 187, publicado en el P.O. No. 156 de 27 de diciembre de 1996. Tercera Sección.

TARIFA

CONCEPTO	VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Ref. Por Decreto No. 58, publicado en el P.O. No. 158 del 28 de diciembre de 2016).
I.- Por el estudio y trámite de la solicitud para la autorización o para su revalidación:	
a).- Para prestar los servicios de vigilancia en inmuebles	30.00
b).- Protección de personas	60.00
c).- Investigaciones privadas	50.00
d).- Para traslado y custodia de bienes muebles, fondos y valores	50.00
II.- Por la expedición de la autorización o su revalidación:	
a).- Para prestar los servicios de vigilancia en inmuebles	30.00
b).- Para protección de personas	30.00
c).- Para investigaciones privadas	30.00
d).- Para traslado y custodia de bienes muebles, fondos y valores	30.00
III.- Por la inscripción de la empresa, organismo o institución en el Registro de Prestadores de Servicios Privados de Seguridad:	
a).- Para prestar los servicios de vigilancia en inmuebles	10.00
b).- Para la protección de personas	10.00
c).- Para investigaciones privadas	10.00
d).- Para traslado y custodia de bienes muebles, fondos y valores	10.00
IV.- Por la inscripción de cada miembro del personal de la empresa, organismo o institución en el Registro de Prestadores	0.50

de Servicios Privados de Seguridad
independientemente de su modalidad:

V.- Por la supervisión de las empresas,
organismos e instituciones en la
modalidad de: 15.00

a).- Para prestar los servicios de
vigilancia en inmuebles 25.00

b).- Para la protección de
personas 20.00
25.00

c).- Para investigaciones privadas

d).- Para traslado y custodia de
bienes muebles, fondos y valores